



Encuadre Impositivo de Terminales Río de la Plata S.A.

Adjuntamos a la presente comprobantes correspondientes al Encuadre Impositivo de Terminales Río de la Plata S.A. según detalle a continuación:

- 1) IVA:
 - Constancia de Inscripción en AFIP.
 - Constancia de Agente de Recaudación de IVA – RG 18 (Sustituida por RG 2854): para informar que T.R.P. retiene y percibe el IVA y que no puede sufrir retenciones ni percepciones relacionadas con dicho impuesto.

- 2) INGRESOS BRUTOS:
 - Constancia de Inscripción de Ingresos Brutos Convenio Multilateral para informar que T.R.P. se encuentra inscrita en las Jurisdicciones de Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Salta.
 - Constancia de Agentes de Recaudación de Ingresos Brutos de Capital Federal: para informar que T.R.P. retiene y percibe Ingresos Brutos por los servicios prestados en Capital Federal.
 - TRP no es pasible de sufrir retenciones ni percepciones en provincia de Buenos Aires ya que cuenta con alícuota de 0.00% para percepción y retención por el hecho de que presta sus servicios en capital federal.
 - TRP no es pasible de sufrir retenciones ni percepciones en SALTA ya que cuenta con certificado de NO RETENCION y PERCEPCION de SALTA desde el 18/08/2023 hasta el 31/08/2024.

- 3) GANANCIAS:
 - Constancia de AFIP con la incorporación de T.R.P. en el “Régimen Excepcional de Ingresos – RG 830 Art.39”: para informar que no se le deben efectuar retenciones de Ganancias por el período que va del 01/01/2024 al 31/12/2024.

Ante cualquier consulta no dude en comunicarse con nosotros.

Terminales Río de la Plata S.A.
Tel: 4319-9500



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-67819180-5

Forma Jurídica: **SOC. ANONIMA**

Fecha Contrato Social: **10-08-1994**

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - CITI - COMPRAS	01-2005
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2009
SICORE - RETENCIONES Y PERCEPC - 493	01-2000
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
IVA	09-1994
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 78	01-2000
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740	01-2000
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	11-2003
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	09-2012
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	09-2012
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	09-1994
GANANCIAS SOCIEDADES	09-1994
RET ART 79 LEY GCIAS INC A,ByC - 160	02-2015
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 62	09-2020
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 171	03-2015
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 860	03-2015
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 902	03-2015
IMP.A LAS GAN.- BENEF.DEL EXT. - 903	03-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 524290 (F-883) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 681098 (F-883) SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	Mes de inicio: 08/2016
522099 (F-883) SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	Mes de inicio: 10/2016
829900 (F-883) SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	Mes de inicio: 01/2018
521020 (F-883) SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO PORTUARIO	Mes de inicio: 03/2020

Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

DOMICILIO FISCAL - AFIP

CASTILLO RAMON PTE. 0
 1104-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **30-05-2024** a **29-06-2024**

Hora **16:00:44** Verificador **102708844875**



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2854

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-93-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas.

Que en tal sentido resulta aconsejable sustituir la resolución general del visto por un nuevo texto normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fidejación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades contenidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar a la generación de crédito fiscal, tales como:

- Compraventa de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por acesión.
- Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION

Art. 2° — Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el Artículo 1° los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

- Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

No corresponderá practicar la retención cuando los mencionados sujetos efectúen pagos mediante el régimen de "caja chica".

- Sujetos que integren la nómina detallada en el Anexo I de la presente.
- Exportadores incluidos en la nómina detallada en el Anexo II de la presente.
- Exportadores incorporados en la nómina detallada en el Anexo III, de esta resolución general.

Los sujetos nominados en los precedidos incisos a), b), c) y d) quedan obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" cumpliendo los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV de esta resolución general.

Los sujetos que realicen operaciones de compra de caña de azúcar a que se refiere el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.393 o la que la sustituya en el futuro y los que realicen operaciones de compra de algodón en bruto, fibra de algodón, fibrilla de algodón y linter de algodón, a que se refiere el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.394 y sus modificaciones, o la que la sustituya en el futuro, deberán aplicar exclusivamente la alícuota de retención dispuesta en las mencionadas normas, teniendo en cuenta a tal efecto la situación que refleje el resultado de la consulta realizada en el "Archivo de Información sobre Proveedores" de la presente resolución general.

Art. 3° — Las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La resolución general que dé a conocer la correspondiente nómina, tendrá vigencia a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siempre que ésta última se efectúe hasta el día 15 del respectivo mes. Cuando la misma tenga lugar entre el día 16 y el último día del mes, ambas inclusive, la mencionada vigencia se producirá el primer día del segundo mes inmediato posterior al de la citada publicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que —con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia—, esta Administración Federal establezca una fecha de vigencia específica en el propio acto normativo.

Los sujetos que prevean realizar operaciones de exportación y no se encuentren incluidos en los incisos a), b), c) o d) del Artículo 2°, podrán solicitar ante este Organismo su designación como agentes de retención, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo V de la presente.

Las solicitudes de designación como agente de retención que resulten procedentes, serán tratadas dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de su presentación. De corresponder se dispondrá la incorporación del solicitante en la nómina a que se hace referencia en el inciso c) o, en su caso, en el inciso d) del Artículo 2°.

CAPITULO B - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 4° — Son sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores, de las operaciones indicadas en el Artículo 1°, siempre que:

- Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o
- no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Se encuentren incluidos en la nómina publicada por este Organismo a que se refiere el inciso d) del Artículo 2°.

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revistan con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención. Las ulteriores modificaciones se informarán dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producidos.

CAPITULO C - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 5° — Quedan excluidos de sufrir las retenciones establecidas en la presente resolución general:

- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Artículo 2°, así como los designados en tal carácter de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3°.

A fin de acreditar su inclusión como agentes de retención en las nóminas pertinentes, los sujetos indicados exhibirán —excepto los del inciso a) del Artículo 2°— como único medio válido al efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina.

La exhibición de su condición de agente de retención publicada en el Boletín Oficial de los sujetos indicados en el inciso d) del Artículo 2°, no los libera de la calidad de sujetos retenidos en el impuesto al valor agregado.

- Los beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de sustitución de beneficios promocionales reglado a través del Título I del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, reglamentario del Título II de la Ley N° 23.658 y su modificación. A este fin, dichos beneficiarios deberán proceder conforme a lo establecido en la Resolución General N° 3735 (DG).

- Los productores de caña de azúcar inscriptos en los registros respectivos, por las ventas que realicen tanto de ese producto como de azúcar elaborado.

- Los sujetos que efectúen transporte de cargas y de combustibles líquidos pesados.

- Los dueños de cosas muebles en los contratos de "leasing" comprendidos en el Título II de la Ley N° 25.248 y en los Apartados I y II del Decreto N° 1035 del 9 de noviembre de 2000.

- Los sujetos pasibles de retención, comprendidos en los regímenes establecidos en las normas que se indican a continuación:

- Resolución General N° 1105 (honorarios profesionales abonados por vía judicial o por intermedio de entidades profesionales).
- Resolución General N° 4131 (DGI) y sus modificaciones (operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino).
- Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias o la que la sustituya en el futuro (operaciones de compraventa de granos —de cereales y oleaginosas— no destinados a la siembra, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—).

- Las compraventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto.

- Las compraventas de animales vivos de la especie bovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

- Las compraventas de carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

CAPITULO D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION. EXCEPCIONES

Art. 6° — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago del precio de la operación o de las cuotas o anticipos que congelen precios. A los fines indicados, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se utilice el régimen de factura de crédito, instituido por el Artículo 2° de la Ley N° 24.760, su modificatoria y complementaria, procederá aplicar lo normado en el Título IV de la Resolución General N° 1.333, su modificatoria y complementaria.

Art. 7° — No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancela íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancela, además, con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

En los casos mencionados el agente de retención deberá informar tales situaciones de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 2333, su modificatoria y complementaria —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, afectando una marca en el campo "imposibilidad de retención" de la pantalla "Detalle de retenciones".

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

**Sistema
Padron Web**

Ingresos Brutos
Convenio Multilateral

Fecha y Hora Emisión	Jurisdicción Sede	
30/05/2024 16:09	901 - CAPITAL FEDERAL	
Nº de CUIT	Nº de Inscripción	Tipo de Contribuyente
30-67819180-5		Sicom

Apellido y Nombres o Razón Social

TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

Información modificada en el trámite

Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede

CASTILLO RAMON S. PTE. 1 - CABA - CAPITAL FEDERAL (1104)

Domicilio Principal de Actividades

RAMON CASTILLO 1 - CABA - CABA (1104)

Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad

230-Sociedad Anónima / Nro. I.G.J.: 10404 / Fecha. I.G.J.: 1994-10-11 / Fecha Cierre Ejercicio: 2010-12-31 / Duración Años: 29

Actividades


Tipo	Art.	CUAC	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja
S	002	521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	01/01/2019	
S	002	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	01/10/2016	02/10/2016
S	002	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	01/10/2016	01/10/2016
S	002	522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	01/10/2016	01/10/2016
S	002	522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	01/10/2016	01/10/2016
S	002	522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	01/10/2016	
P	002	524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	01/09/2010	
S	002	632000	Servicios de almacenamiento y depósito	01/10/2016	31/12/2017
S	002	633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	01/09/2010	31/12/2017
S	002	681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	01/08/2016	01/08/2016
S	002	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	01/08/2016	
S	002	681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	01/08/2016	01/08/2016
S	002	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	01/08/2016	31/12/2017
S	002	829909	Servicios empresariales n.c.p.	01/01/2018	

NOTA:


Jurisdicciones

Jurisdicción	Fecha	Fecha	Jurisdicción	Fecha	Fecha
901 - CAPITAL FEDERAL	01/09/1995		902 - BUENOS AIRES	01/09/2010	
917 - SALTA	01/04/2013		919 - SAN LUIS	01/08/2022	

Señor Contribuyente: Los datos aquí consignados son los declarados por Usted. De verificar alguna diferencia en los mismos, le rogamos manifestarlo de inmediato para su modificación.

 SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		OSIRIS			
			N° de Formulario			
CM 05	Solo Presentación		5863			
			N° Verificador			
CUIT: 30-67819180-5		Contribuyente: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.	Sede: 901			
Anticipo: 202300	Secuencia: Original		Tipo: Sicom			
Datos DDJJ presentada el 15/05/2024 - 19:13:21 ante AFIP, N° de Transacción 1015702806						
Resumen del período fiscal						
Jurisdicción	Coefficiente	Base Imponible	Ant. Liquidado	Retenciones	Percepciones	S. F. Contribuyente
901 CABA	0,9963					
902 BUENOS AIRES	0,0026					
917 SALTA	0,0010					
919 SAN LUIS	0,0001					

--

 SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		OSIRIS
			N° de Formulario 5863
CM 05	Solo Presentación		N° Verificador 96195

CUIT: 30-67819180-5	Contribuyente: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.	Sede: 901
---------------------	--	-----------

Anticipo: 202300	Secuencia: Original	Tipo: Sicom
------------------	---------------------	-------------

Datos DDJJ presentada el 15/05/2024 - 19:13:21 ante AFIP, N° de Transacción 1015702806

Declaración de Actividades


Cód. Actividad - Descripción	Articulo	IB Devengados	Ingr. No Gravados	Ingr. Desgravados	Ingr. Alicuota cero
521020 Servicios de manipulación de carga en	2	0,00	0,00	0,00	0,00
522099 Servicios de almacenamiento y	2	0,00	0,00	0,00	0,00
524290 Servicios complementarios para el	2	0,00	0,00	0,00	0,00
681098 Servicios inmobiliarios realizados por	2	0,00	0,00	0,00	0,00
829909 Servicios empresariales n.c.p.	2	0,00	0,00	0,00	0,00

Declaración de Exenciones por Jurisdicción

Monto IVA Débito Fiscal Devengado	\$8.436.605.931,28
Monto Deduc. Leyes Impositivas (Excl. IVA) :	\$0,00
BASE IMPONIBLE NETA GRAVADA	\$39.211.235.056,72

Fecha de Cierre del balance: 30/12/2023

El que suscribe SABRINA GLORIA, DNI Nro.: 27343384411 en carácter de APODERADO declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplicativo aprobado

 SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		OSIRIS
			N° de Formulario 5863
CM 05	Solo Presentación		N° Verificador 96195

CUIT: 30-67819180-5	Contribuyente: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.	Sede: 901
---------------------	--	-----------

Anticipo: 202300	Secuencia: Original	Tipo: Sicom
------------------	---------------------	-------------

Datos DDJJ presentada el 15/05/2024 - 19:13:21 ante AFIP, N° de Transacción 1015702806

Determinación del Coeficiente Unificado

Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese	Coeficiente Ingresos	Coeficiente Gastos	Coeficiente Unificado
901 CABA	01/09/1995		1,0000	0,9929	0,9964
902 BUENOS AIRES	01/09/2010		0,0000	0,0056	0,0028
903 CATAMARCA			0,0000	0,0000	0,0000
904 CORDOBA			0,0000	0,0000	0,0000
905 CORRIENTES			0,0000	0,0000	0,0000
906 CHACO			0,0000	0,0000	0,0000
907 CHUBUT			0,0000	0,0000	0,0000
908 ENTRE RIOS			0,0000	0,0000	0,0000
909 FORMOSA			0,0000	0,0000	0,0000
910 JUJUY			0,0000	0,0000	0,0000
911 LA PAMPA			0,0000	0,0000	0,0000
912 LA RIOJA			0,0000	0,0000	0,0000
913 MENDOZA			0,0000	0,0000	0,0000
914 MISIONES			0,0000	0,0000	0,0000
915 NEUQUEN			0,0000	0,0000	0,0000
916 RIO NEGRO			0,0000	0,0000	0,0000
917 SALTA	01/04/2013		0,0000	0,0016	0,0008
918 SAN JUAN			0,0000	0,0000	0,0000
919 SAN LUIS	01/08/2022		0,0000	0,0000	0,0000
920 SANTA CRUZ			0,0000	0,0000	0,0000
921 SANTA FE			0,0000	0,0000	0,0000
922 SANTIAGO DEL			0,0000	0,0000	0,0000
923 TIERRA DEL FUEGO			0,0000	0,0000	0,0000
924 TUCUMAN			0,0000	0,0000	0,0000

--

Presentación de DJ por Internet

Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: SIFERE CONVENIO MULTILATERAL

Formulario: **5863 v500 - CM - PRESENTACION
ANUAL SICOM/S.REMOTO**

CUIT: **30-67819180-5**

Impuesto: **5800 - CM PROV. VARIAS**

Concepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**

Subconcepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**

Período: **2023**

Nro. verificador: 96195

Cantidad de registros: 103

Fecha de Presentación: 2024-05-15 Hora: 19:13:21

Nro. de Transacción: 1015702806

Código de Control: VpCICS

Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)

Presentada por el Usuario: 30658892718

[F5863.30678191805.txt]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)

[d68cc030edc7e974fded3f8e487da889]

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Resolución S.H. y F. 1.697/02 (G.C.B.A.)



RESOLUCION S.H. y F. 1.697/02 (G.C.B.A.)
Buenos Aires, 27 de mayo de 2002
B.O.: 6/6/02 (C.B.A.)

Ciudad de Buenos Aires. Incorpóranse y exclúyanse agentes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos brutos previstos en las Res. S.H. y F. 430/02 y 1.465/02, respectivamente.

Art. 1 - Incorpóranse a la Res. S.H. y F. 430/01 los sujetos cuya nómina se incluye en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2 - Exclúyanse de las Res. S.H. y F. 430/01 y 1.465/01 los sujetos cuyo listado resulta del Anexo II de la presente, que a todo efecto integra.

Art. 3 - Los sujetos comprendidos en la nómina del Anexo III de la presente que, a todo efecto integra, se constituyen en el universo de agentes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos brutos administrado por la Dirección General de Rentas, regulado por la Res. S.H. y F. 430/01 y sus modificatorias

Art. 4 - Designase a los sujetos cuyo listado resulta del Anexo IV de la presente que, a todo efecto integra, como aquellos responsables de actuar como agentes de retención ante otros agentes de recaudación, en virtud de lo expuesto en el art. 1 de la Res. S.H. y F. 1.550/02. Todos aquellos sujetos que realizaren actividades comprendidas en el Dto. 1.150/90 estarán obligados a actuar como agentes de retención en similares condiciones, aun cuando no estén taxativamente nominados en el Anexo IV.

Art. 5 - La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1 de junio de 2002.

Art. 6 - De forma.

ANEXO I

Nº orden	Jurisd.	Nº inscrip.	DV	Razón Social	C.U.I.T.
1	901	183517	1	A.R.T. Interacción S.A.	33687170569
2	904	246645	3	Aceitera General Deheza S.A.L.C.A.	30502874353
3	-	-	-	A.F.N.E. Asoc. Filantrópica Hospital Francés	30546695189
4	902	917754	2	Air Liquide Argentina S.A.	30500852131
5	902	920699	6	Alcon Laboratorios Argentina S.A.	30516842667
6	901	913925	2	Allied Domecq Argentina S.A.	30500710507
7	901	200015	4	Alpargatas Textil S.A.	30554590310
8	-	192675	6	Alvear Palace Hotel S.A. Inmobiliaria	30527225988
9	-	-	-	America T.V. S.A.	30609178430
10	-	789171	7	American Express Bank Ltd S.A.	30626219353
11	901	39278	8	American Falcon S.A.	33693171259
12	901	168819	1	American Life Insurance Company	30679853739
13	901	24694	5	Andreani Logística S.A.	30698011145
14	901	36153	4	A.N.Se.S.	33637617449
15	901	958167	2	Arisco S.A.	30642760722
16	901	919201	1	Aseguradores de Cautiones S.A. Cla. de Seg.	30518919349
17	-	-	-	A.T.C. S.A.	30651171942
18	901	183666	3	Auchan Argentina S.A.	30687259382
19	902	869804	1	Aventis Pharma S.A.	30501445416
20	-	1031962	10	Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A.	30707227415
21	-	889242	3	Baker & McKenzie Soc. Civil	30661020985
22	-	208051	6	Banco BI Creditanstalt S.A.	30522714417
23	901	157581	7	Banco Caja de Ahorro S.A.	30663205869
24	901	34320	9	Banco Cmf S.A.	30576614299
25	-	842826	3	Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	30651129083
26	-	578256	2	Banco de La República Oriental del Uruguay	30588337843
27	-	984998	10	Banco de Valores S.A.	30576124275
28	-	115784	1	Banco do Brasil S.A.	30500012443
29	-	361749	1	Banco do Estado de Sao Paulo S.A.	30574498232
30	-	112709	8	Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.)	3050003886
31	-	118343	5	Banco Mariva S.A.	30516420444
32	901	560006	3	Banco Plano S.A.	30569151763

854	901	917892	8	Staff Médico S.A.	30577797281
855	901	920226	6	Stani S.A.I.C. Cadbury	30501205091
856	901	916819	4	Stenfar S.A.I.C.	30516336885
857	921	740360	9	Sucesores de Alfredo Willers S.A.	30501601213
858	901	912412	1	Sulzo Argentina Cla. de Seguros S.A.	30500054200
859	901	913856	3	Sullair Argentina	30576721710
860	901	919056	5	Sulzer Argentina S.A.	30501778407
861	901	192731	9	Sun Microsystems de Argentina S.A.	30693147065
862	901	920973	5	Supermercado La Gran Provisión S.A.	30547478149
863	901	171317	3	Supermercados Ekono S.A.	30649416229
864	901	968238	3	Supermercados Hipermarc S.A.	30648744435
865	901	942310	5	Supermercados Mayoristas Makro S.A.	30589621499
866	902	861630	8	Supermercados Mayoristas Yaguar S.A.	30629642672
867	901	189055	6	Supermercados Norte S.A.	30687310434
868	901	914376	5	Swift Armour Sociedad Anónima Argentina	30560378056
869	901	176085	1	Swiss Medical Group S.A.	33677781489
870	901	45700	4	Swiss Medical S.A.	30654855168
871	901	962580	1	Syngenta Agro S.A.	30646328450
872	901	182173	1	Tarshop S.A.	30685231677
873	901	170729	0	Tcm Telefonía Celular Movil S.A.	30676683867
874	901	994510	2	Tech Data Argentina S.A.	30661535225
875	901	914991	9	Techint Cia. Tecnica Internacional S.A.	30547981029
876	901	953387	9	Tecpetrol S.A.	30592665472
877	901	168768	6	Tel 3 S.A.	30679921912
878	901	965579	2	Tele Red Imagen S.A.	30648550487
879	901	951775	6	Telecom Arg-Stet France Telecom S.A.	30639453738
880	901	172963	3	Telecom Personal S.A.	30678186445
881	901	178425	4	Telefonica Comunicaciones Personales S.A.	30678814357
882	901	951774	9	Telefonica de Argentina S.A.	30639453975
883		835295	10	Telefonica Holding de Argentina S.A.	30619827216
884		846048	5	Telefonica S.A.	30650450643
885	901	47562	0	Telesoft Spa Sucursal Argentina	30691208008
886	901	957738	2	Television S.A.telital Codificada S.A.	30643694111
887	901	162915	5	Telinfor S.A.	30677739386
888	901	978793	7	Telinver S.A.	30654118767
889		941929	2	Terminal 4 S.A.	30678196165
890		991310	6	Terminales Rio de La Plata S.A.	30678191805
891	901	183518	9	Tevecompras 2001 Srl	30688452720
892	901	937917	0	Textil Larrea S.A.cl	30541427879
893	923	800066	1	Textil Rio Grande S.A.	30583780307
894	901	913691	6	Teyma Abengoa S.A.	30516246975
895	901	22310	9	Thales Spectrum de Argentina S.A.	30693134753
896		953501	2	The Bank Of Tokyo -Mitsubishi Ltd. Sucu	30500011838
897	901	178375	6	The Capita Corporation de Argentina S.A.	30682427147
898		482052	5	The Chase Manhattan Bank	30583137943
899	901	935517	1	The Dial Corporation Argentina	30612930852
900	901	995841	0	The Excel Groups A	30647250005
901	901	37361	8	The Home Depot Argentina S.R.L.	30697308721
902	901	952102	1	Thebas S.A.	30639934574
903	901	176720	5	Thyssen Eletec S.A.	30683076755
904	901	910208	5	Tisubel Sociedad Anónima	30590547758
905		104285	8	Tito Gonzalez S.A.C.F.	30515755752
906	901	905245	1	Toalla S.A. Industria Textil	30697265658
907	901	961806	1	Torneos y Competencias S.A.	30601591207
908	901	926110	1	Total Austral S.A. Suc Arg	30569719344
909	901	44126	2	Tower Records Argentina S.A.	30685137603
910	901	160188	8	Toyota Argentina S.A.	33679139369
911	901	25440	5	Toyota Credit Argentina S.A.	30693528964
912	901	949291	4	Trans-Bank Srl	33587851089
913	901	910438	0	Transistemas S.A.	30587344765
914	901	925088	7	Transmix S.A.cl y C	30504282763

Resoluciones

RESOLUCION N° 1697 / SHyF / 2002 VOLVER**INCORPÓRANSE Y EXCLÚYENSE AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES NROS. 430/SHyF/2002, B. O. N° 1170, Y 1.465/SHyF/2002, RESPECTIVAMENTE**

Buenos Aires, 27 de mayo de 2002.

Visto la Resolución N° 430/SHyF/01 (B.O. N° 1170), la Resolución N° 1.465/SHyF/01 (B.O. N° 1258), y lo aconsejado por la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la profundización de los estudios ya realizados y tal como se tuvo en cuenta al momento del dictado de la Resoluciones N° 430/SHyF/01 y N° 1.465/SHyF/01, es aconsejable realizar una ampliación en el universo de agentes de recaudación;

Que en virtud del estado de situación legal, judicial y/o fiscal de determinados agentes de recaudación nominados en las Resoluciones ut supra mencionadas, es necesario efectuar bajas en el referido universo;

Que dada la publicación de la Resolución N° 1.550/SHyF/02, es menester enunciar a los responsables comprendidos en el Decreto N° 1.150/90 (B.M. N° 18.749), los que deberán actuar como agentes de retención ante otros agentes de recaudación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo N° 107 del Código Fiscal Vigente (Separata B.O. N° 1413, del 4/4/02),

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° - Incorpóranse a la Resolución N° 430/SHyF/01 los sujetos cuya nómina se incluye en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 2° - Exclúyanse de las Resoluciones N° 430/SHyF/01 y N° 1.465/SHyF/01 los sujetos cuyo listado resulta del Anexo II de la presente que a todo efecto integra.

Artículo 3° - Los sujetos comprendidos en la nómina del Anexo III de la presente que a todo efecto integra, se constituyen en el universo de agentes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos administrado por la Dirección General de Rentas, regulado por la Resolución N° 430/SHyF/01 y sus modificatorias.

Artículo 4° - Designase a los sujetos cuyo listado resulta del Anexo IV de la presente que a todo efecto integra, como aquellos responsables de actuar como agentes de retención ante otros agentes de recaudación, en virtud de lo expuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 1.550/SHyF/02. Todos aquellos sujetos que realizaren actividades comprendidas en el Decreto N° 1.150/90 estarán obligados a actuar como agentes de retención en similares condiciones, aun cuando no estén taxativamente nominados en el Anexo IV.

Artículo 5° - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de junio de 2002.

Artículo 6° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales de Investigación y Análisis Fiscal y de Rentas para su conocimiento y demás efectos. **Pesce**

 VOLVER

Dirección General de Rentas - Viamonte 900 (Esq. Supacha) - Conmutador: +323-8600/8700/8800
Rentas Ciudad - Copyright © 2008

ANEXO III

Orden	Jurisd	Nro inscrip	DV	Razón social	CUIT
879	901	951775	6	TELECOM ARG-STET FRANCE TELECOM SA	30639453738
880	901	172963	3	TELECOM PERSONAL SA.	30678186445
881	901	178425	4	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SA	30678814357
882	901	951774	9	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	30639453975
883		835295	10	TELEFONICA HOLDING DE ARGENTINA SA	30619827216
884		846048	5	TELEFONICA S.A.	30650450643
885	901	47562	0	TELESOFT SPA SUCURSAL ARGENTINA	30691208008
886	901	957738	2	TELEVISION SATELITAL CODIFICADA SA	30643694111
887	901	162915	5	TELINFOR S. A.	30677739386
888	901	978793	7	TELINVER SA	30654118767
889		941929	2	TERMINAL 4 SA	30678196165
890		991310	6	TERMINALES RIO DE LA PLATA SA	30678191805
891	901	183518	9	TEVECOMPRAS 2001 SRL	30688452720
892	901	937917	0	TEXTIL LARREA SACI	30541427879
893	923	800066	1	TEXTIL RIO GRANDE S.A.	30583780307
894	901	913691	6	TEYMA ABENGOA S.A.	30516246975
895	901	22310	9	THALES SPECTRUM DE ARGENTINA S.A.	30693134753
896		953501	2	THE BANK OF TOKYO -MITSUBISHI LTD. SUCU	30500011838
897	901	178375	6	THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA SA	30682427147
898		482052	5	THE CHASE MANHATTAN BANK	30583137943
899	901	935517	1	THE DIAL CORPORATION ARGENTINA	30612930852
900	901	995841	0	THE EXXEL GROUPS A	30647250005
901	901	37361	8	THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L.	30697308721
902	901	952102	1	THEBAS SA	30639934574
903	901	176720	5	THYSSEN ELETEC SA	30683076755
904	901	910208	5	TISUBEL SOCIEDAD ANONIMA	30590547758
905		104285	8	TITO GONZALEZ S.A.C.F.	30515755752
906	901	905245	1	TOALIA S.A. INDUSTRIA TEXTIL	30697265658
907	901	961806	1	TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.	30601591207
908	901	926110	1	TOTAL AUSTRAL SA SUC ARG	30569719344

F918

CERTIFICADO DE NO RETENCION Y/O NO PERCEPCION WEB N°:

24830

FECHA EMISION: 18/08/2023

FECHA DESDE: 18/08/2023

FECHA HASTA: 31/08/2024

CONSTANCIA

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA emite el presente CERTIFICADO DE NO RETENCION Y/O NO PERCEPCION, para ser presentado hasta la fecha tope fijada precedentemente ante los Agentes de Retención y/o Percepción que correspondan, quienes no deberán practicar retenciones y/o percepciones por el impuesto establecido a continuación, quedando las declaraciones juradas sujetas a posterior verificación:

APELLIDO Y NOMBRE
O RAZON SOCIAL:

TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

CUIT N°:

30-67819180-5

IMPUESTO:

Ing.Brutos Convenio Multilateral / Declaración Jurada Mensual

DOMICILIO:

CASTILLO RAMON S. PTE. 1 CABA - CAPITAL FEDERAL (1104)

ACTIVIDAD/ES:

829909 Servicios empresariales n.c.p.

522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o

521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario

524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.

OBSERVACIONES:

Certificado impreso vía WEB el día 18/08/2023 10:34 a.m.

IMPORTANTE: los datos contenidos en la presente deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Dirección

01/08/2018



RESOLUCIÓN GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO AL LAS GANANCIAS. Régimen excepcional de ingreso.

Lugar y Fecha: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 2023
Dependencia: DIV. RECAUDACIÓN DE PERSONAS JURÁDICAS

Autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso N° : 020/2023/04461/9

Contribuyente informante: TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA
C.U.I.T.: 30678191805
Domicilio Fiscal: CASTILLO RAMON PTE. 0
CP: 1104 Localidad: CAPITAL FEDERAL

Mediante la presente se deja constancia que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha autorizado la incorporación del contribuyente indicado precedentemente en el régimen excepcional de ingreso, en los términos del Artículo 39 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

La presente constancia tendrá vigencia desde el 01/01/2024 hasta el día 31/12/2024 .

Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo a la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).